





CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

Del mismo modo, el 18 de marzo de 2019, la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, el listado de los nombres de los diputados que completarían la Comisión Bicameral, los cuales citamos a continuación:

- Mario José Esteban Hidalgo, vicepresidente
- Agustín Burgos Tejada, secretario
- Besaida Mercedes González de López
- Juan Carlos Quiñones Minaya
- María Mercedes Fernández Cruz
- José Felipe La Luz Núñez
- Rafaela Alburquerque
- Juana Mercedes Vicente Moronta
- Adalgisa Fátima Pujols
- Gustavo Antonio Sánchez García
- Ronald José Sánchez Nolasco
- Ramón Antonio Cabrera Cabrera
- José Altagracia Sánchez
- Máximo Castro Silverio

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

Esta ley tiene por objeto modificar las disposiciones de los artículos 28, 29, 36, 56, 86, 115, 181, 182 y 204 de la ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Dicha propuesta contiene cinco aspectos nodales del Sistema, que procuran lo siguiente:

- Fortalecer la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), configurándolas como organismos autónomos y descentralizados del Estado, adscritos al Ministerio de Trabajo. Este proyecto regula el financiamiento de las operaciones de dichos organismos y establece los requisitos mínimos exigidos para que una persona sea titular de estos.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*X*

*CSA*

*SS*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

- Modificar el régimen de infracciones y sanciones, especialmente el recargo por mora en los pagos al Sistema de Seguridad Social (SDSS) y las infracciones relativas al Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales.
- Modificar la forma de afiliarse al Sistema Previsional Contributivo, con esto se persigue reducir de 90 a 30 días el plazo que el empleado nuevo tiene para seleccionar la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) de su preferencia, que sería elegida automáticamente, en caso de que el empleado no lo hiciera, contrario a como ocurre con la ley actual, que se elige por defecto a la AFP que tiene más afiliados de ese mismo empleador.
- Redistribuir la cuota de financiamiento del Régimen Contributivo. Así, redistribuir por partidas el porcentaje de financiamiento del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) el Régimen Contributivo, aunque manteniendo el 9.97% del salario cotizable; las aportaciones de 2.87% y 7.10% correspondientes al afiliado y empleador, respectivamente.
- Modificar el esquema de comisiones aplicado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

ANÁLISIS DEL PROYECTO:

En la primera reunión de trabajo, la Comisión Bicameral, de común acuerdo con sus integrantes, diseñó un cronograma de trabajo y una propuesta metodológica para analizar el referido proyecto.

En la ejecución del cronograma consensuado, decidió sostener encuentros semanales con los sectores vinculados a su contenido y alcance, para que expusieran sus planteamientos y recomendaciones, de forma que, posteriormente, la Comisión las pudiera discutir y en caso de asumirlas, plantearlas ante las autoridades competentes, para fines de ponderación.

*Borghesi*  
*ed*  
*ch*  
*fi*



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

Durante el proceso de estudio de este proyecto, la Comisión discutió los aspectos de mayor relevancia del mismo, tomando en consideración todas las observaciones de los sectores vinculados al Sistema de Seguridad Social.

También conformó una subcomisión bicameral, para estudiar la propuesta de varios legisladores para reducir las ganancias que perciben las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Esta subcomisión quedó integrada por los siguientes legisladores:

Diputados:

Juana Vicente Moronta, quien la presidía  
Máximo Castro Silverio  
Juan Carlos Quiñones  
Besaida Mercedes González  
Agustín Burgos Tejada  
María Mercedes Fernández  
José Felipe La Luz

➤ Senadores:

Amarilis Santana Cedano  
Santiago José Zorrilla

- Departamentos Técnicos de Revisión Legislativa de ambas Cámaras.

Concluido el trabajo de la subcomisión, presentaron a la Comisión Bicameral la siguiente propuesta:

- **Modificar el esquema de Comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)**, para que las mismas se vayan reduciendo de manera escalonada un 0.05% anual, iniciando en el año 2020, con 1.20% del saldo administrado, hasta un 0.75%, como máximo para el 2029, y revisar dicho esquema en el año 2030.

X

CSAFC

P

Ch.

04



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN BICAMERAL:

En el proceso de estudio y análisis de esta iniciativa legislativa, la Comisión procedió a revisarla integralmente, tomando en consideración cada una de las observaciones depositadas por todos los sectores vinculados al Sistema de Seguridad Social.

Además, la Comisión realizó varias reuniones para conocer, discutir y decidir, artículo por artículo, la propuesta bajo estudio. Como resultado de estos trabajos de estudios planteó una redacción alterna sustitutiva de la iniciativa No.00995, cuyos aspectos más destacados, explicamos a continuación:

- Readequación del título de la iniciativa, para que inicie con el objetivo principal del proyecto, que es el fortalecimiento de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA).
- Adición de algunos vistos.
- Readequación de la estructura orgánica del proyecto, conforme al siguiente orden temático: disposiciones iniciales de carácter informativo, creación de órganos con sus integrantes y atribuciones, normas de carácter transitorio, con las disposiciones finales que abarcan el (reglamento, modificaciones, derogaciones y su entrada en vigencia).
- **En virtud del contenido del párrafo VII, del artículo 2, del proyecto, que modifica el artículo 28 de la ley No. 87-01, el cual otorga la facultad a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de aplicar procedimientos de cobros coactivos y embargos ante deudas de los empleadores con más de sesenta (60) días de atraso por concepto de cotizaciones y aportaciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se remitió dicho contenido al capítulo III, como parte de los procedimientos especiales a cargo de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).**

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'X' at the top, 'ASC', 'S2', 'G.', and other illegible signatures.



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

- El contenido del párrafo VIII, del artículo 2, que modifica el artículo 28 de la Ley No. 87-01, fue denominado 28bis, por su contenido normativo y con la finalidad de no alterar la numeración de la ley vigente. Este se leerá de la siguiente manera:

**"Artículo 28-bis. Designación del tesorero.** El tesorero de la Seguridad Social será designado por el presidente de la República de una terna que le presentará el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS). Durará en sus funciones 4 años y podrá ser ratificado por un período adicional de igual duración. Para ser tesorero de la Seguridad Social es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano, mayor de 30 años;
- b) Ser un profesional con 5 años de experiencia en administración y gerencia y tener conocimientos sobre la seguridad social;
- c) No estar vinculado o tener participación en ninguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Proveedores de Servicios de Salud (PSS) o empresas aseguradoras o relacionadas. Tampoco podrá tener relaciones familiares o de negocios con miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS);
- d) Calificar para una fianza de fidelidad;
- e) No encontrarse sub júdice o cumpliendo condena ni haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes."

- Exclusión del artículo 4, que modifica el actual artículo 36 de ley 87-01, el cual permite que los trabajadores del sector público, que por disposición legal deban afiliarse a uno o más planes de pensiones especiales y perciban ingresos por otras actividades remuneradas cotizarán de manera simultánea al plan de pensiones especiales y a la Administradoras de Fondos de Pensiones de su elección, y mantener lo dispuesto en la norma vigente.

ASL X  
✓  
OS  
D  
H  
G  
Ch  
Bust  
P



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

- El artículo 5, que modifica el artículo 56, de la ley 87-01, sobre del costo y financiamiento del régimen contributivo, el cual establece que el Seguro de Vejez y Sobrevivencia (SVDS) del indicado régimen, se financiará con una cotización total de 9.97% del salario cotizante y su distribución, se presentó de manera paralela para ambos regímenes, lo cual genera inseguridad jurídica en la norma debido a su interpretación, en tal sentido, se decidió modificar el contenido de la parte capital del artículo 56, para agregar la referencia de la distribución en los regímenes de Capitalización Individual y de Reparto, por tanto pasará a leerse como sigue:

**"Art. 56. Costo y Financiamiento del Régimen Contributivo.**

El Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) del Régimen Contributivo, del sistema de capitalización individual, y el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) del sistema de reparto, se financiarán con una cotización total del nueve punto noventa y siete por ciento (9.97%) del salario cotizante, distribuido de la siguiente forma:

- a) Un ocho punto cuarenta por ciento (8.40%) tanto en el sistema de capitalización individual, destinado a la cuenta personal de los afiliados; como en el sistema de reparto, destinado como fondo de pensiones de dicho sistema;
- b) Un máximo de cero punto noventa y cinco por ciento (0.95%) para cubrir el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia (SDS) del afiliado y sus beneficiarios;
- c) Un cero punto cuatro por ciento (0.4%) destinado al Fondo de Solidaridad Social;
- d) Un cero punto cero siete por ciento (0.07%) para financiar las operaciones de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN);
- e) Un cero punto uno (0.1%) para financiar las operaciones de la Tesorería de la Seguridad Social;

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the letters "ASC" and "X" at the top, and several illegible signatures and initials below.



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

- e) Un cero punto uno (0.1%) para financiar las operaciones de la Tesorería de la Seguridad Social;
- f) Un cero punto cero cinco (0.05%) para financiar las operaciones de la Dirección de los Afiliados (DIDA).

**Párrafo I.** Las aportaciones para cubrir los costos establecidos en este artículo, provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Un dos punto ochenta y siete (2.87 %) a cargo del afiliado;
- b) Un siete punto diez (7.10 %) a cargo del empleador.

**Párrafo II.-** El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) reglamentará el proceso de contratación del Seguro de Sobrevivencia e Invalidez por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a fin de garantizar transparencia, competitividad, solvencia técnica y financiera.

**Párrafo III.-** Se modifica el literal l) del artículo 287 de la ley 11-92, sobre el Código Tributario, que limita al cinco por ciento (5%) el aporte deducible de la renta imponible de las empresas por concepto de sus límites que establece el presente artículo."

- En relación al artículo 6 del proyecto, que modifica el artículo 86 de la ley No. 87-01, se modifica el esquema de comisiones de las AFP, para que estas se vayan reduciendo de manera escalonada un 0.05% anual, iniciando en el año 2020, con 1.20% del saldo administrado, hasta un 0.75%, como máximo, para el 2029, y revisable en el año 2030.
- Respecto al artículo 16 del proyecto, que establece que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), someterá al Poder Ejecutivo el Reglamento de Pago y Cobro Compulsivo de las deudas por Concepto de Cotizaciones de la Seguridad Social, dentro de los tres (3) meses posteriores a la entrada en vigor de esta ley, se adiciona el libro V, que contiene el desarrollo de los procedimientos especiales de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), añadiendo los artículos del 209 al 218, según lo dispuesto por el Tribunal Constitucional Dominicano, en su sentencia TC/0032/12 del 15 de agosto de 2012. Esto se leerá de la siguiente manera:

X

USA  
SP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

"CAPÍTULO III  
DE LA ADICIÓN DEL LIBRO V Y DE LOS ARTÍCULOS 209, 210, 211, 212,  
213, 214, 215, 216, 217 Y 218 A LA LEY NO.87-01

Artículo 14.- Adición libro V. Se agrega el Libro V y su epígrafe, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

LIBRO V  
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES A CARGO DE LA TESORERÍA DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

Artículo 15.- Adición artículo 209. Se agrega el artículo 209, dentro del libro V, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 209.- Plazo de pago e inicio de procedimiento de cobro. El incumplimiento de las obligaciones de los empleadores y la acumulación de deudas con sesenta (60) días o más de atraso por concepto de cotizaciones obligatorias al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), según lo establecido en la presente ley, dará lugar a la aplicación de los procedimientos de cobros por la TSS, observando el debido proceso.

Artículo 16.- Adición artículo 210. Se agrega el artículo 210, dentro del libro V, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 210.- Cuerpo especial de inspección. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) contará con un cuerpo especial de inspección, compuesto por técnicos y auditores, que serán los únicos funcionarios competentes para comprobar y levantar las actas de infracción por las violaciones cometidas por los empleadores por la no inscripción de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el no reporte de los salarios de éstos y la falta de pago de las cotizaciones obligatorias a dicho sistema, el que tiene las siguientes atribuciones:

ASC  
X  
SD  
P  
sp.  
J.  
of  
Bompl  
es



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

- a) Acudir sin notificación previa a los establecimientos, locales, sucursales y dependencias de los empleadores con la finalidad de verificar la existencia o no de violaciones a esta ley y sus disposiciones complementarias;
- b) Realizar las actuaciones y comprobaciones necesarias, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento adecuado por parte del empleador, en cuanto a lo dispuestos por esta ley y sus disposiciones complementarias.
- c) Interrogar a los empleadores y trabajadores sobre los detalles y naturaleza de las relaciones laborales en la empresa (horarios, salarios, comisiones, etc.);
- d) Requerir documentos, libros y registros y hacerse expedir copias y extractos de estos;
- e) Tomar declaraciones de personas cercanas a la empresa (vecinos, clientes, proveedores), que puedan aclarar situaciones relativas a las relaciones entre la empresa y los trabajadores.

**Artículo 17.- Adición artículo 211.** Se agrega el artículo 211 dentro del libro V, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

**Art. 211.- Levantamiento de actas de comprobación de faltas.**

En el ejercicio de sus funciones, y en caso de que sea comprobada la veracidad de la denuncia, el cuerpo especial de inspección de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procederá a levantar las actas de infracción correspondientes contra aquellos empleadores que se compruebe estén en falta por no inscribir y registrar a sus trabajadores y no pagar las cotizaciones obligatorias vencidas.

ASC  
✓  
S  
P  
H  
G  
B  
Bm



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

**Párrafo I.** Una vez comprobada la infracción, el inspector levantará un acta de comprobación de la falta percibida, mediante la cual le informa sus hallazgos al empleador o su representante y le informará del proceso a seguir en caso de reserva del contenido de las mismas para subsanar la falta dentro del plazo indicado.

**Párrafo II.** Las actas levantadas por los inspectores de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) tendrán las siguientes menciones:

- a) Hora y fecha de la actuación;
- b) Nombre y datos generales del inspector;
- c) Dirección visitada;
- d) Nombre y datos generales del empleador (y razón social, si es diferente al nombre comercial);
- e) Nombre, datos generales y cargo del empleador o su representante según corresponda;
- f) Nombre y datos generales de los testigos, quienes deben ser mayores de edad y tener capacidad para leer y escribir;
- g) Descripción de la actuación mediante la cual se constataron las infracciones, indicándose las normas violadas.

**Párrafo III.** Las actas levantadas por estos inspectores tendrán validez probatoria hasta inscripción en falsedad, siempre que fueran firmadas sin reservas por el infractor o su representante y, por lo menos, por un testigo. En caso de que el empleador firme el acta con ciertas reservas o no la firme, la validez probatoria tendrá vigencia hasta **prueba** en contrario.

**Párrafo IV.** En el acto de determinación de la deuda la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) incluirá los montos relativos a las cotizaciones obligatorias vencidas y no pagadas por el empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como los recargos e intereses y las multas, conforme a lo dispuesto en los artículos 115, 188 y 204 de la presente ley.

ASC  
✓  
SD  
✓  
H  
of.  
g  
Bmgs  
Qd



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

**Párrafo V.** En caso de que el empleador o sus representantes se rehusaran a permitir que los inspectores de la Tesorería de la Seguridad Social ingresen a sus oficinas, locales o terrenos, la TSS podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública de conformidad a lo que establece el derecho común.

**Párrafo VI.** En caso de que el empleador se rehusare a producir y entregar documentos que les sean requeridos, la TSS podrá solicitar al tribunal administrativo correspondiente ordenar al empleador la entrega de los documentos. El juez apoderado podrá disponer, a solicitud de la TSS, la condenación en astreintes.

**Artículo 18.- Adición artículo 212.** Se agrega el artículo 212, dentro del libro V, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

**Art. 212.- Procedimientos posteriores al levantamiento del acta definitiva.**

La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) determinará el monto de la deuda correspondiente a los empleadores que fueron detectados como morosos, identificará los trabajadores omitidos y procederá a exigirle al infractor el pago del monto adeudado por las cotizaciones vencidas o la inscripción del empleador omiso o de los trabajadores omitidos, según el caso.

**Párrafo I.** Agotada la fase conciliatoria sin que el empleador haya subsanado su falta, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procederá a interponer las multas correspondientes.

**Párrafo II.** En los casos de empleadores con omisiones, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá calcular la deuda que presenta dichos empleadores, utilizando como punto de referencia el salario mínimo vigente del sector al cual pertenece.

ASC

X

SD

1

8

cf

7i

Buqk



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

**Artículo 19.- Adición artículo 213.** Se agrega el artículo 213 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

**Art. 213.- Tribunales competentes y procedimientos judiciales.** Los tribunales competentes en materia de seguridad social serán los tribunales administrativos y el procedimiento a seguir será el establecido en la Ley 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo

**Artículo 20.- Adición artículo 214.** Se agrega el artículo 214 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

**Art. 214.- Medidas coercitivas de carácter real.** La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá solicitar las medidas coercitivas de carácter real como el embargo conservatorio, embargo retentivo e inscripción de hipoteca judicial para garantizar el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social del trabajador, así como las multas, recargos e intereses correspondientes.

**Párrafo.** La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá solicitar que se mantengan las medidas conservatorias impuestas sobre los bienes del imputado hasta el final del proceso judicial o, en su defecto, que se modifique la medida mediante la presentación de una garantía:

- a) Si resulta evidente que el imputado no tiene interés en conciliar;
- b) Si el imputado aparenta tener la intención de sustraerse del proceso;
- c) Si el imputado alega insolvencia o se encuentre inmerso en procesos judiciales que atenten su patrimonio.

ASC

X

SZ

H.

Ch.

E.

Bm 92



## CONGRESO NACIONAL

### Departamento Coordinación de Comisiones "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

**Artículo 21.- Adición artículo 215.** Se agrega el artículo 215 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

**Art. 215.- Montos de las multas.** En caso de determinarse la culpabilidad del empleador la Tesorería de la Seguridad Social impondrá una sanción consistente en multa de uno (1) a seis (6) salarios mínimos del sector correspondiente al empleador imputado por cada trabajador afectado por la violación.

**Párrafo I.** Para determinar la cantidad de trabajadores serán tomados en cuenta los que figuren en el acta de infracción, así como en las nóminas de las facturas vencidas y no pagadas por el empleador en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

**Párrafo II.** Si el empleador es reincidente, la multa será incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

**Artículo 22.- Adición artículo 216.** Se agrega el artículo 216 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

**Art. 216.- Criterios para la imposición de multas a empleadores por parte de la TSS.** Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones administrativas o penales, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá aplicar las multas a que se refiere el artículo 215 de la presente ley, en los casos siguientes:

- Cuando se determine que el empleador no ha reportado el salario completo de sus trabajadores;
- Cuando se determine que el empleador ha reducido el salario base de sus trabajadores;
- Cuando se determine que el empleador ha retirado a trabajadores de manera intermitente con la finalidad de evadir parte de sus obligaciones consagradas en los artículos 36, 62, 144 y 202 de esta ley;
- Cuando se determine que el empleador ha reportado a personas en sus nóminas que no son sus trabajadores;

ASC  
X  
S  
P  
B  
B



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

- e) Cuando se determine que el empleador ha realizado operaciones comerciales, industriales o de servicios sin haberse registrado en la TSS y ha tenido trabajadores en relación de dependencia a los cuales no ha inscrito en esta.

**Artículo 23.- Adición artículo 217.** Se agrega el artículo 217 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

**Art 217.-Recurso de reconsideración.** El empleador podrá someter un recurso de reconsideración, el cual se hará ante el órgano que impuso la sanción, con las formalidades y plazos establecidos en la Ley No.107, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 24.- Adición artículo 218.** Se agrega el artículo 218 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

**Art 218.-Recurso contencioso administrativo.**

El recurso Contencioso Administrativo a las sanciones impuestas, se hará según lo establecido en la Ley No.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo."

- **Dentro de las disposiciones transitorias de la ley se le agrega un artículo** que dispone la revisión para una modificación integral a la Ley No. 87-01, a partir de septiembre del año 2020, la cual dirá:

**"Artículo 29.- Modificación integral Ley 87-01.** A partir del mes de septiembre del año 2020, se iniciará el proceso de revisión y estudio para la modificación integral de la Ley No. 87-01, del 09 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social."




CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

**CONCLUSIÓN:**


Esta Comisión Bicameral, luego de haber analizado minuciosamente cada uno de los artículos del proyecto de ley en estudio y de haber escuchado las opiniones sugeridas por las instituciones interesadas, asesores, técnicos en la materia y de los propios legisladores que la integran, **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo al Pleno Senatorial una redacción alterna, la cual se anexa a este informe y forma parte integral del mismo y sustituye en todas sus partes la iniciativa marcada con el número de expediente 00995, al tiempo que se permite solicitar a los Plenos Congresuales, la inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República Dominicana y en los Reglamentos Internos de ambas cámaras legislativas.

**POR LA COMISIÓN BICAMERAL:**

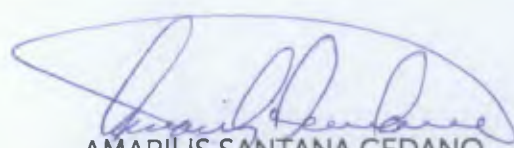
**SENADORES:**

  
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN  
Presidente

  
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS  
Vicepresidente

  
RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ  
Secretario

  
CHARLES MARIOTTI TAPIA  
Miembro

  
AMARILIS SANTANA CEDANO  
Miembro



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ  
Miembro

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA  
Miembro

MANUEL ANTONIO PAULA  
Miembro

HEINZ VIELUF CABRERA  
Miembro

DIPUTADOS:

MARIO JOSÉ HIDALGO BEATO  
Vicepresidente

GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ G.

JUAN CARLOS QUIÑONES M.

RAMÓN ANTONIO CABRERA C.

RONALD JOSÉ SÁNCHEZ

MARÍA MERCEDES FERNÁNDEZ

AGUSTÍN BURGOS TEJADA

ADALGISA FÁTIMA PUJOLS

JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ



CONGRESO NACIONAL  
Departamento Coordinación de Comisiones  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

  
JUANA MERCEDES VICENTE M.

MÁXIMO CASTRO SILVERIO

  
BESADA MERCEDES GONZÁLEZ

JOSÉ FELIPE LA LUZ NÚÑEZ

  
RAFAELA ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ

MR/ar  
3 de diciembre del año 2019

Depto. de Coordinación de Comisiones